

D^a. MARÍA GARCÍA DE PESQUERA TASSARA, SECRETARIA GENERAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.).

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Consejo Rector del O.P.A.E.F. el 16 de febrero de 2022 se adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo que, en lo suficiente, es como sigue:

Propuesta para someter al pleno de la Excm. Diputación de Sevilla la modificación de las secciones tercera y cuarta del título II de las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación de Sevilla.

"... /...

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de modificación parcial de los artículos 49, 50, 52, 53, 54 y 55 de las secciones Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título II de las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación de Sevilla, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 49. Fundamento.

La Diputación Provincial de Sevilla establece la tasa por la prestación de los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria que sean objeto de delegación o encomienda por parte de las distintas entidades públicas enumeradas en el artículo 51. La efectiva prestación de estos servicios se regulará por la Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla. para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), así como, en su caso, mediante el correspondiente convenio.

Artículo 50. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, para cada una de las modalidades:

- a) La prestación del servicio de gestión tributaria.*
- b) La prestación del servicio de inspección.*
- c) La recaudación en periodo voluntario de cualquier ingreso de*

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17	
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==			

derecho público cuya cobranza se haya delegado.

d) La gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público cuando así se haya delegado.

Artículo 52. Base imponible. Tipo de gravamen. Cuota tributaria.

1. Base imponible de la tasa.

La base imponible de esta Tasa será, según el servicio que se preste:

A) *SERVICIO DE RECAUDACIÓN*: el importe del principal recaudado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, o datado, salvo para lo previsto en el apartado 2.A).4º.3 de este artículo para los embargos de cuentas y subastas declaradas desiertas, que será, respectivamente, el importe de las cantidades retenidas en embargos de cuentas y el principal de la deuda.

B) *SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA*: el importe neto del padrón que se ponga al cobro o el de las liquidaciones y autoliquidaciones tributarias que se efectúen o gestionen.

C) *SERVICIO DE INSPECCIÓN*: el importe por el servicio de inspección será el que resulte del procedimiento sancionador a que, en su caso, den lugar las actuaciones, y se determinará por el método de cuota fija previsto en el número 2.C) de este artículo.

2. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible los tipos establecidos para cada modalidad de servicio prestado y que a continuación se detallan. En el caso del servicio de recaudación voluntaria, la cuota íntegra se calculará mediante la aplicación del tipo provisional regulado en el apartado A).1º.a). La cuota líquida definitiva se calculará una vez cerrado el ejercicio y teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado 3.

A) *SERVICIO DE RECAUDACIÓN*:

1º. Recaudación a las Entidades Locales. A las actividades de recaudación realizadas, en régimen de delegación, a las Entidades locales de la provincia de Sevilla, con excepción, en su caso, de las contempladas en el apartado 2.A.4º.3, y a cualesquiera otras entidades u organismos

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17	
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==			

públicos de ellas dependientes se aplicarán los siguientes tipos:

a. Recaudación en voluntaria de cualquier ingreso de derecho público: el 2,75% de la recaudación líquida, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez cerrado el ejercicio, la cuota definitiva de la tasa por el servicio de recaudación voluntaria se obtendrá aplicando a cada uno de los sujetos pasivos el tipo que proceda conforme a la siguiente tarifa, en función del nivel de recaudación alcanzado para las figuras tributarias en las que no se ha delegado la gestión tributaria y del nivel de recaudación alcanzado en las figuras tributarias en las que se haya delegado la gestión tributaria, conforme a los siguientes criterios:

a. A las cantidades recaudadas de ingresos públicos en que no se haya delegado la gestión tributaria se aplicará el tipo del tramo de la tarifa TV.00 que corresponda al volumen de recaudación voluntaria obtenido.

b. A las cantidades recaudadas de ingresos públicos en que se haya delegado en el organismo la gestión tributaria se aplicará el tipo del tramo que corresponda al volumen total de ingresos de la tarifa correspondiente al número total de figuras delegadas, considerándose a estos efectos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la gestión y recaudación de las sanciones por infracciones de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==		



Nro. de Figuras tributarias con delegación de la Gestión Tributaria							
Tarifas			TV.00	TV.01	TV.02	TV.03	TV.04
Tramo	De	Hasta	0	1	2	3	4
1	0,00	500.000,00	2,75	2,68	2,61	2,54	2,48
2	500.000,01	1.500.000,00	2,68	2,61	2,55	2,48	2,41
3	1.500.000,01	2.500.000,00	2,61	2,55	2,48	2,42	2,35
4	2.500.000,01	3.500.000,00	2,54	2,48	2,42	2,35	2,29
5	3.500.000,01	4.500.000,00	2,48	2,41	2,35	2,29	2,23
6	4.500.000,01	5.500.000,00	2,41	2,35	2,29	2,23	2,17
7	5.500.000,01	6.500.000,00	2,34	2,28	2,22	2,16	2,10
8	6.500.000,01	7.500.000,00	2,27	2,21	2,16	2,10	2,04
9	7.500.000,01	8.500.000,00	2,20	2,15	2,09	2,04	1,98
10	8.500.000,01	9.500.000,00	2,13	2,08	2,02	1,97	1,92
11	9.500.000,01	10.500.000,00	2,06	2,01	1,96	1,91	1,86
12	10.500.000,01	11.500.000,00	1,99	1,94	1,89	1,84	1,79
13	11.500.000,01	12.500.000,00	1,93	1,88	1,83	1,78	1,73
14	12.500.000,01	13.500.000,00	1,86	1,81	1,76	1,72	1,67
15	13.500.000,01	14.500.000,00	1,79	1,74	1,70	1,65	1,61
16	14.500.000,01	15.500.000,00	1,72	1,68	1,63	1,59	1,55
17	15.500.000,01	16.500.000,00	1,65	1,61	1,57	1,53	1,49
18	16.500.000,01	17.500.000,00	1,58	1,54	1,50	1,46	1,42
19	17.500.000,01	18.500.000,00	1,51	1,47	1,44	1,40	1,36
20	18.500.000,01	19.500.000,00	1,44	1,41	1,37	1,34	1,30
21	19.500.000,01	20.500.000,00	1,38	1,34	1,31	1,27	1,24
22	20.500.000,01	21.500.000,00	1,31	1,27	1,24	1,21	1,18
23	21.500.000,01	22.500.000,00	1,24	1,21	1,18	1,14	1,11
24	22.500.000,01	23.500.000,00	1,17	1,14	1,11	1,08	1,05
25	23.500.000,01	24.500.000,00	1,10	1,07	1,05	1,02	1,00
26	24.500.000,01	25.500.000,00	1,03	1,01	1,00	1,00	1,00
27	25.500.000,01	26.500.000,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==		



Nro. de Figuras tributarias con delegación de la Gestión Tributaria							
Tarifas			TV.00	TV.01	TV.02	TV.03	TV.04
Tramo	De	Hasta	0	1	2	3	4
28	26.500.000,01	99.999.999,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

a)1. A la cuota definitiva se le deducirán las cantidades ingresadas por las liquidaciones provisionales conforme al apartado 2.A).1º.a), generándose el derecho de los sujetos pasivos a la devolución que proceda, que se aplicará al presupuesto de ingresos, minorando el concepto tasa de recaudación voluntaria, conforme al procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

b) 2. Una vez fiscalizada la propuesta, se dictará la liquidación definitiva, debiendo abonarse el reintegro en plazo no superior a un mes.

Recaudación en ejecutiva de cualquier ingreso de derecho público: Sobre el principal recaudado, incluso cuando se trate de liquidaciones por cobros parciales, se aplicarán los siguientes tipos:

a. El tipo del recargo ejecutivo (5%), cuando el ingreso total o parcial se produzca fuera del período de ingreso en voluntaria pero la deuda no hubiese sido objeto de recargo, o, habiéndolo sido, éste no fuese exigible al responsable.

b. El tipo del recargo de apremio reducido (10%), cuando el ingreso total de la deuda y el recargo se hubiese hecho en los plazos del artículo 62.5 de la L.G.T.

c. El tipo del recargo de apremio (20%), cuando el ingreso total o parcial se hubiese hecho una vez vencido el plazo anterior, salvo lo dispuesto en las letras a) y d).

d. El tipo del recargo ejecutivo, cuando la deuda se satisfaga parcialmente mediante adjudicación de bien inmueble a la entidad acreedora.

e. En cualquier caso, a la citada cuota se añadirá el veinticinco por ciento de los intereses de demora cobrados de acuerdo con los supuestos establecidos en los artículos 26 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==		



c) *Data de valores por el Órgano Gestor, cuando la gestión tributaria no esté delegada en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal y hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: El 1% del importe del principal de los títulos valores datados por el ente delegante, siempre que dicho principal exceda de 10.000 euros.*

d) *Data de valores por declaración de crédito incobrable u otras causas distintas del ingreso, como consecuencia de propuestas o actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria resultado de la realización de cualquier gestión tendente al cobro solicitada, previo consentimiento del ayuntamiento, en virtud del Convenio de dicha Agencia con la FEMP, de 12 de abril de 2019, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, o cualquiera que lo sustituya: El 4% del principal de los títulos.*

2º. *Recaudación a la Administración Central. En la recaudación a departamentos de la Administración Central y entidades y organismos dependientes de los mismos, o cuya recaudación deba correr a cargo de aquéllos, se aplicarán los siguientes tipos.*

1. *En Voluntaria: el 4,5% de la recaudación líquida.*

2. *En Ejecutiva:*

- *9% del importe de las cancelaciones por ingreso.*
- *4% de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas.*
- *9% de los ingresos por intereses de demora, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.*

3º. *Recaudación a otras entidades y organismos. En la recaudación a otras entidades y organismos se aplicarán los siguientes tipos:*

1. *En Voluntaria el 4,5% de la recaudación líquida.*

2. *En Ejecutiva: el porcentaje del recargo de apremio que legalmente proceda.*

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==		



3. En Ejecutiva, cuando se trate de convenios de colaboración con Diputaciones Provinciales o capitales de provincia que no contemplen la delegación de competencias:

a) El 5% de las cantidades retenidas en los embargos de cuentas.

b) El 5% de las cantidades recaudadas en cualquier otro tipo de embargo, así como en las adjudicaciones de inmuebles.

c) El 1% del principal en el caso de subastas declaradas desiertas.

B) SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

* Para los padrones que se cobran por recibo: el 1 por ciento del importe del padrón.

* Para el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: el 10 por ciento del importe de la autoliquidación gestionada por el O.P.A.E.F. o de la liquidación que efectúe.

* Para las liquidaciones de regularización tributaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles: el 10 por ciento con carácter general, que se reducirá al 4,5 por ciento para aquellos Municipios que, en el momento del devengo, tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

C) PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

Los procedimientos sancionadores iniciados por el O.P.A.E.F en el ámbito de los servicios de recaudación, gestión o inspección tributaria devengarán una cuota fija equivalente al cien por cien de la sanción impuesta.

Artículo 53. Devengo.

1.- La tasa se devenga en el momento de la prestación del servicio por esta Diputación Provincial a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, entendiéndose por tal:

a) En el servicio de gestión, cuando se ponen al cobro los

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==		



padrones, se ingresan o presentan las autoliquidaciones o se notifican las liquidaciones.

b) En el servicio de inspección, cuando se notifican las actas incoadas.

c) En el servicio de recaudación, cuando se produce el ingreso, la retención o la data, total o parcial, de la deuda.

2.- La tasa se exigirá en cada una de las liquidaciones periódicas que el O.P.A.E.F. realice, por las cuotas devengadas, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 54. Normas de gestión.

1. El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal tiene encomendada la gestión de la tasa y cedido el producto de la misma.

2. La liquidación provisional de la tasa por la recaudación en período voluntario se verificará una vez finalizada la cobranza y simultáneamente a la liquidación de la recaudación que se practique a la entidad respectiva, sin perjuicio de lo previsto para la liquidación definitiva.

3. La liquidación de la tasa por la recaudación en periodo ejecutivo se realizará simultáneamente al abono a las entidades respectivas de la recaudación obtenida en vía de apremio y en las fechas previstas en la Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla. para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

4. La liquidación de la tasa por datas a la que se refiere el artículo 52.2.A).1º.c de esta ordenanza, se materializará en la primera liquidación que se produzca tras la comunicación del órgano gestor.

5. La liquidación de la tasa por datas a la que se refiere el artículo 52.2.A).1º.d de esta ordenanza, se efectuará en la primera liquidación que se produzca tras la comunicación a la entidad titular del derecho de ingreso público.

6. La liquidación de la tasa de gestión se realizará junto con la liquidación de la recaudación del padrón o de las liquidaciones correspondientes, conforme a lo previsto en la

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17	
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==			

Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla. para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

7. La liquidación de la tasa de inspección y de la cuota correspondiente a los procedimientos sancionadores se realizará en el momento de la liquidación a cada entidad de las cantidades recaudadas.

8. Practicadas las liquidaciones a que se refieren los puntos anteriores, se someterán a la aprobación del órgano competente, previa fiscalización cuando diesen lugar a una devolución, en cuyo caso se remitirán a la Intervención junto con la documentación justificativa de las mismas.

9. Aprobada la liquidación, se notificará la misma a los sujetos pasivos y se remitirá a la Intervención, para su toma de razón, un ejemplar de la liquidación y la resolución aprobatoria.

10. Por compensación automática con las cantidades recaudadas cuyo abono procede efectuar a las respectivas entidades, el importe de las liquidaciones será ingresado con el carácter de depósito previo, en cuenta extrapresupuestaria, para dar salida al depósito previamente constituido.

En lo no regulado en esta Ordenanza se estará sujeto a lo previsto en la Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla. para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

Artículo 55.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reguladas en el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 20 a 27 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), establece la tasa por la prestación de servicios de gestión catastral relativos al mantenimiento del padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles, que se registrará por

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17	
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==			

la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Sevilla, de colaboración en materia de gestión catastral, de fecha 11 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Diputación de Sevilla, para someterlo a la aprobación del Pleno.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente con la salvedad que determina el artículo 206 del R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, en Sevilla, en la fecha abajo indicada.

V°B°

EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación:	kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	26/02/2022 13:42:17	
	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	24/02/2022 15:04:53	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kYG6CevwbH0US9y0+xaLIQ==			